



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	FRANCY ELENA ROJAS y OTROS
EMANDADOS:	E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META
	"SOLUCIÓN SALUD" – MALLAMAS
	E.P.S.-I y ALTILLANURA
	AMBULANCIAS Y SERVICIOS
	MÉDICOS S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SEGUROS CONFIANZA S.A. y
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2020 00232 00

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas MALLAMAS E.P.S.-I¹ y ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.², por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal.

Se tendrá por NO contestada la demanda por la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD"³, por cuanto el escrito de contestación fue allegado extemporáneamente, de igual manera las solicitudes de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. fueron extemporáneas.

Se reconoce personería a los abogados PAOLA ANDREA GUAITARILA PÉREZ, MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLAÑOZ y SANDRA MARITZA DIAZ URREGO, como apoderados de MALLAMAS E.P.S.-I, ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. y E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD", respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poder allegados con las contestaciones de las demandas.

Así mismo, se observa que en las contestaciones de la demanda MALLAMAS E.P.S.-I y ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 03 de marzo de 2022⁴, sin que la parte demandante se pronunciara.

De otra parte, se tiene que dentro del término de contestación de la demanda ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.⁵, llamó en garantía a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A., aduciendo que celebró contratos de seguros en los términos de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional aportadas.

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir unos requisitos de procedencia

¹ Actuación "Contesta Demanda", registrada el 06/12/2021, Índice: 13, cargada en la plataforma SAMAI.

² Actuación "Contesta Demanda", registrada el 09/12/2021, Índice: 14, cargada en la plataforma SAMAI.

³ Actuación "Contesta Demanda", registrada el 09/03/2022, Índice: 17, cargada en la plataforma SAMAI.

⁴ Actuación "Fijación en Lista (3) Días", registrada el 03/03/2022, Índice: 16, cargada en la plataforma SAMAI.

⁵ Folios 32 a 34 de la actuación "Contesta Demanda", registrada el 09/12/2021, Índice: 14, cargada en la plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisada las peticiones, encuentra el Despacho que cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR los llamamientos en garantía solicitados por **ALTILLANURA AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.S.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a los Representantes Legales, o quienes hagan sus veces, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia según lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Advertir a las partes y apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá remitirse al despacho de manera virtual a la dirección electrónica **j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**⁶; del mismo modo, se les recuerda que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, deberán enviar a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados al despacho.

QUINTO: Se informa a las partes que el expediente se encuentra digitalizado en la SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA "**SAMAI**"⁷, y que esta actuación como las siguientes, serán cargadas a esa plataforma para su respectiva consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 33 del 13/09/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁶ Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

⁷ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

Firmado Por:
Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1a5fcd5962e00bc09ce8dbf53602898f555857803da1205af4b3680babd82a**

Documento generado en 12/09/2022 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>